GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de abril del 2002
No. 67

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 005/2002 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA RECEPCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EMITIDOS POR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ALFONSO NAVARRETE PRIDA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 5, APARTADO A), FRACCIONES I, II y IX; 6, FRACCIONES I, II, III, IV, VI, INCISOS B) y C); 9, FRACCIÓN IX; 12, FRACCIONES VI y VII; 13, FRACCIONES VIII, X y XI; 17, FRACCIONES I, II, IV y XI; 26, FRACCIONES I y II; y, 27, FRACCIONES I, II y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 6, FRACCIONES I, II, III, V, INCISOS B) y C); 7, FRACCIONES II y V; 8, FRACCIÓN I; 10, FRACCIONES II y VII; 26, FRACCIONES I, II, III, Y, 28 FRACCIONES I y II DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y, 164 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y,

CONSIDERANDO

Que uno de los ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, denominado Seguridad Pública y Procuración de Justicia, define que la seguridad es la condición básica para la convivencia social y la esencia para la colaboración interpersonal, siendo función del Estado salvaguardar la integridad física, derechos y el patrimonio de las personas, preservando libertades, el orden y la paz pública;

Que de acuerdo al plan rector gubernativo, procurar justicia de forma eficaz, pronta, imparcial y oportuna significa dar cabal cumplimiento al orden jurídico y el respeto a los derechos de las personas y la integridad de las instituciones. Implica también, vigilar el principio de legalidad, perseguir al delincuente, preservar el estado de derecho y fortalecer la vida democrática;

Que dentro de los objetivos específicos señalados por este rubro, se prevé el impulso a una política integral de procuración de justicia que considere desde la prevención del delito, su combate, investigación, ejercicio de la acción penal y seguimiento hasta los Tribunales, siempre bajo la premisa del respeto irrestricto a los derechos humanos;

Que al tenor de estos principios constitucionales, el compromiso del Titular de la Administración Estatal, es el mejoramiento integral del servicio de procuración de justicia, con el objetivo de que la actuación de los servidores encargados de su prestación, se conduzca ineludiblemente bajo las premisas de la legalidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, honestidad y eficiencia;

Que la Procuraduría General de Justicia como dependencia del Ejecutivo encargada de tan importante función, se encuentra comprometida ante la sociedad cada vez más demandante. Por ello, con vocación de servicio y atendiendo a los principios invocados, se ha dado a la tarea de establecer mecanismo administrativos que mejoren sustancialmente los servicios que, por mandato de ley, tiene encomendados;

Que lo anterior se traduce en sumar los mayores esfuerzos entre las diversas áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que con absoluto respeto a las atribuciones de cada una de ellas, sea más eficiente la tarea de fortalecer el imperio de la ley, propiciando su cumplimiento, abatiendo espacios de inobservancia e impunidad y evitando, en todo caso, que por razones de deficiencias técnicas o trámites innecesarios, se dejen de cumplir con la celeridad y eficacia requerida por la ley, los mandamientos dictados por las autoridades jurisdiccionales competentes;

Que constitucionalmente la Institución del Ministerio Público es única e indivisible, la cual es presidida en el Estado de México, por el Procurador General de Justicia de la entidad, correspondiéndole ejercer las facultades que la ley le confiere;

Que en uso de tales atribuciones, el Procurador General de Justicia del Estado de México, debe dictar las medidas administrativas, tomar las providencias legales necesarias e instrumentar los mecanismos convenientes, con el objeto de fortalecer la coordinación, control e indivisibilidad de la recepción, seguimiento, supervisión y ejecución o cumplimiento de los mandamientos judiciales emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial del Estado de México, recibidos por la Institución a su cargo;

Que en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 005/2002 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA RECEPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES EMITIDOS POR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

PRIMERO.- El Subprocurador General, los Subprocuradores Regionales, los Fiscales Especiales, los Directores Generales de Control de Procesos y de Aprehensiones, los Delegados Regionales de Aprehensiones, los Subdirectores de Control de Procesos y los Coordinadores de Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, establecerán las directrices necesarias para fortalecer la coordinación, control e indivisibilidad en la recepción, seguimiento, supervisión y ejecución o cumplimiento de los mandamientos judiciales emitidos por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, previendo en todo caso, que en el desahogo de dichos requerimientos, se cumpla con los principios de celeridad, eficacia y sigilo que rigen la emisión, comunicación y ejecución de dichos mandamientos.

SEGUNDO.- Corresponde a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, dar seguimiento a las solicitudes formuladas por el Agente del Ministerio Público Investigador en el pliego consignatorio de la Averiguación Previa correspondiente.

TERCERO.- Corresponde a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, de Cuantía Menor o de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, cuando así sea procedente, recibir y notificarse personalmente y sin demora, del mandamiento emitido por la autoridad jurisdiccional respectiva y, bajo su estricta responsabilidad, sin dilación alguna, hacerlo del conocimiento del Subdirector de Control de Procesos de la Subprocuraduría Regional que le corresponda, únicamente para su registro y control; así como del Delegado de Aprehensiones de su adscripción, para su inmediata ejecución o cumplimiento, entregándole al efecto, con acuse de recibo, el mandamiento judicial correspondiente.

CUARTO.- El Subdirector de Control de Procesos informará de inmediato y por escrito al Subprocurador Regional de su adscripción, la recepción del mandamiento judicial, con el objeto de que éste sea registrado en la base de datos de la Subprocuraduría; preservando los principios de celeridad, eficacia y sigilo que rigen su ejecución.

QUINTO.- Recibido el mandamiento judicial por parte del Delegado Regional de Aprehensiones, lo mandará ejecutar sin dilación alguna, informando de tal circunstancia al Director General de Aprehensiones para efecto de su control, seguimiento y supervisión de su cumplimiento.

SEXTO.- Los informes de los servidores públicos encargados de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales, deberán formularse por escrito, en los que se especificará el nombre del órgano judicial emisor; el número de expediente; causa o expediente de segunda instancia del cual derive; fecha de su emisión; fecha de notificación por parte del Agente del Ministerio Público; fecha de la entrega material al Delegado Regional de Aprehensiones y fecha de su ejecución, debiendo observar en todo momento los principios de secrecía, celeridad y eficacia.

SEPTIMO.- Los Subprocuradores Regionales y Delegados Regionales de Aprehensiones, deberán concentrar la información sobre la recepción, ejecución y supervisión del cumplimiento de los mandamientos judiciales correspondientes a sus circunscripción territorial, en la base de datos general a cargo de la Dirección General de Aprehensiones.

OCTAVO.- La inobservancia de las disposiciones de este acuerdo será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con independencia de cualquier otra sanción que pudiera corresponder al infractor de acuerdo a otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, México de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días, del mes de abril de dos mil dos.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA
(RUBRICA).